



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00228-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ANTONIO RODRIGO HINCAPIE ALVAREZ contra la sociedad COLTEJER S.A., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con el requisito que a continuación se relacionan:

1. Deberá pronunciarse sobre el hecho VIGESIMO SEGUNDO, el cual incluyó la parte demandante en el memorial de cumplimiento de requisitos, en el sentido de pronunciarse si el hecho lo admite, lo niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. So pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Aclarará el pronunciamiento de la pretensión TERCERA, toda vez que indica que se opone por cuanto no hay salario a reajustar, sin embargo, esta se refiere a la condena respecto al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones.
3. Deberá aportar la prueba documental denominada “Comunicación de fecha 5 de mayo de 2020, informando al Ministerio del Trabajo la suspensión de contratos de trabajo” toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
4. Deberá aportar la prueba documental denominada “Comunicación de suspensión del contrato de trabajo de fecha mayo 4 de 2020 entregada al demandante” toda vez que, aunque indica que el demandante aportó tal documento, una vez revisada los anexos de la demanda no se encontró. De no allegarlo no se tendrá en cuenta para el estudio de la Litis.

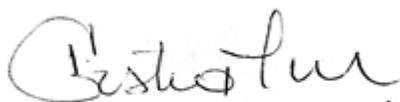
Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada titulada JACKELINE FORERO CALLE, portadora de la T.P. No 292.009 del C.S de la J., en virtud de lo preceptuado en

**RADICADO N° 2021-00228-00**

el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de la sociedad demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 164 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de octubre de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

